

PASIÓN DESMEDIDA VS DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA

“Puede la pasión por el futbol, invisibilizar la obligación del estado en cumplir con la debida diligencia reforzada”

INTRODUCCION

La debida diligencia prevista en el art. 7 de la Convención Belén Do Para dispone que, los Estados partes actúen con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, en caso de que esto ocurra dentro del hogar o la comunidad y perpetrada por personas individuales, o en la esfera pública y perpetrada por agentes estatales como no estatales.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades y el hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante "Convención de Belém do Pará") sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano¹, y que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocidas con las siglas "CEDAW" y su protocolo facultativo que, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

Visto así, el ámbito y la esfera legal necesaria para su instrumentación, estaría dada, más la realidad pareciera contrastar o confrontar lo normado y lo culturalmente aceptado, donde intereses individuales o colectivos parecieran ejercer un contrapeso frente al pleno reconocimiento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

¹ La Convención de Belém do Pará cuenta con 32 ratificaciones de Estados Miembros de la OEA.

Cuatro jugadores del club Boca Juniors fueron denunciados por abuso y violencia de género, sin embargo, se observa un apoyo total del club que lejos de los intereses o pasión que puedan representar, nada justifica la indiferencia frente a estas situaciones.

DESARROLLO:

El sistema interamericano afirma que un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres y, por lo tanto, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente, deben actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos.

Sin embargo, existen situaciones que revelan que muchas mujeres –como de los colectivos LGTBQ+- son víctimas de violencia y aun cuando cuentan con el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos que le permiten denunciar los hechos sufridos, ciertos de estos incidentes, motivados por lo inmotivado, conducen a generar impunidad con la consiguiente desprotección de los derechos reconocidos.

Cuatro jugadores del Club Boca Juniors, han sido denunciados por abuso sexual y violencia de género, sin embargo, nada ha impedido que éstos puedan calzarse los botines y salir a jugar.

Aclaro, la mirada que se pretende imprimir en el presente artículo es: “Que está haciendo el Club Boca Juniors, en su caso la Asociación del Fútbol Argentino, o el Gremio de Futbolistas, y hasta el propio estado (Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)” para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en este sentido.

A partir del caso “Campo Algodonero vs México” la Corte Interamericana dejó sentado que los Estados, deben adoptar todas las medidas de prevención y protección, cómo de sanción y reparación en los casos de violencia de género y responsabilidad al estado por aquellos cometidos incluso por agentes no estatales.

Entonces, estemos atentos o alertas, si no se demuestra una actitud o actividad positiva tendiente a evitar la proliferación de denuncias, y que estas además involucren una institución determinada, la sanción a nuestro país será inevitable.

La CIDH observa que la gran mayoría de los casos de violencia contra las mujeres se encuentran marcados por la impunidad que, alimenta la perpetuidad de esta grave violación a los derechos humanos, y por esta razón, ha elaborado un informe, en el cual

se presenta un diagnóstico de los principales obstáculos que las mujeres enfrentan cuando procuran acceder a recursos judiciales revestidos de adecuadas garantías, y a formulado recomendaciones para que los Estados actúen con la debida diligencia con el objeto de ofrecer una respuesta judicial efectiva ante incidentes de violencia contra las mujeres.

La violencia, ampliamente definida como aquel menoscabo, detrimento en la persona, cualquiera la modalidad (física, psicológica, sexual, reproductiva, económica, simbólica, etc) y esta puede involucrar diversos sectores sean de la administración de la justicia, funcionarios y representantes del gobierno, la sociedad civil, el sector académico y mujeres de diferentes razas, etnias, y condiciones socioeconómicas.

El acceso a justicia como la tutela judicial efectiva se ven seriamente avasallados frente a casos como los que vengo señalando.

El acceso a la justicia, es el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos y al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

No podemos mirar al costado o al menos ser cómplices de ello; más bien dejar de lado cualquier favoritismo y construir puentes de paz, de crecimiento emocional, cultural, desterrar cualquier circunstancia que mantenga a las mujeres en situación de vulnerables.

Por ello, repensar el derecho y su función social, es un desafío que va más allá de contar con “buenas leyes” o con “buenas resoluciones judiciales” para las mujeres. Significa hacer de esta disciplina un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad.

En el caso de referencia, desde la administración de justicia, como poder del estado y obligado a colaborar y controlar el cumplimiento con la Debida Diligencia Reforzada, debió o debería intimar al club deportivo y civil Boca Juniors, dé respuestas inmediatas y concretas de, qué está haciendo para prevenir, sancionar y erradicar las situaciones de violencia que involucran a sus dependientes deportivos.

Caso contrario implicaría resaltar que la pasión deportiva sobrepasa el derecho, agrego constitucionalmente reconocido, supra legal, y eso no debería ocurrir, exponiendo que frente a una pasión desmedida, irracional y culturalmente retrograda, solo se invisibiliza el derecho de las víctimas de violencia.

Pero no solo el poder judicial, a quien involucro por formalizarse expedientes judiciales al respecto; sino también el Poder Ejecutivo como Gobierno, nacional en primer término, provincial y municipal, deberían también tomar cartas en el asunto e involucrarse; la convención Belem Do Para, con raigambre constitucional y supra legal, la suscribió la república argentina, y de ella formamos parte todos.

Y sin dudas, el propio Club Atlético Boca Juniors, por medio de sus órganos o departamentos deportivos, actuar a fin de evitar la violación sistemática a los derechos humanos y a la mujer en particular; seamos coherentes y consientes que, cuando la pasión deportiva con conductas amparadas desborda y sobrepasa los derechos, se tiñe de impunidad y eso es, jurídicamente grave e institucionalmente como nefasto.

Los obstáculos frente a situaciones de violencia, en este caso por las mujeres para acceder a la justicia, se ven aquí tanto en la revictimización que el poder de la información despliega, contando detalles en algunos casos innecesarios, y no basta sólo con denunciar, si todas las instituciones, públicas, privadas no se involucran.

El cumplimiento de la debida diligencia nos obliga a mirar todo el contexto, aun cuando las pruebas puedan ser escasas, si se denunció se debe actuar, no prejuzgar; evaluar las circunstancias y situaciones que derivaron en las denuncias.

Estos problemas estructurales afectan seriamente a la víctima de violencia, y así surgen de los informes que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha constatado, en la existencia y la persistencia de patrones y comportamientos socioculturales discriminatorios que obran en detrimento de las mujeres, que impiden y obstaculizan la implementación del marco jurídico existente y la sanción efectiva de los actos de violencia, a pesar que este desafío ha sido identificado como prioritario por los Estados americanos.

Cual maestro de grado, pizarra delante y anoto para que lean, la definición de "violencia contra las mujeres" que se usa como marco de referencia por la Corte Interamericana es la incluida en la Convención de Belém do Pará, esto es: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; incluye la violencia física, sexual y psicológica que, tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en

cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Estos principios consagrados en la definición de "violencia contra las mujeres" de la Convención de Belém do Pará, se ven reforzados por la definición de violencia incluida en la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que vigila el cumplimiento de la CEDAW, que fue diseñada con el objetivo de promover la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La obligación de prestar la Debida Diligencia Reforzada, implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como consecuencia de ello, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

Lo contrario, se reconoce como la impunidad ante las violaciones de los derechos humanos por la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana; el Estado Argentino tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica y sistemáticas de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.

La entidad deportiva mencionada, cuenta con un número importante de simpatizantes, en el país y fuera de él, por ello el mensaje debe ser claro, estamos trabajando en prevenir situaciones de violencia que involucren a nuestros dependientes (jugadores), en cualquier ámbito.

Tienen a su alcance, numerosas instituciones con las que podrían instrumentar acuerdos para la formación en perspectiva de género, en todos los sentidos, caso

contrario ni la institución ni quienes tienen el deber de controlar, cumplen con la debida diligencia exigida.

Involucrarse, para que las normas coincidan con el comportamiento cultural, nada más, ser coherentes, y eso no cuesta nada.

CONCLUSION:

Todos tenemos, en mayor o menor medida una pasión, heredada o adoptada y la disfrutamos; incluso quien escribió estas líneas.

Pero ello nos debe también hacer reflexionar que, la pasión no puede soslayar o sobrepasar ningún derecho y a ejemplos sencillos me remito: no por entrar a ver un evento deportivo, movidos por la pasión, pretenda ingresar al mismo ignorando que debo abonar las entradas respetando el orden en que me dispusiera a ello, como también para ingresar, porque aun movilizados por el sentimiento...no creo que las autoridades permitan que esta situación se dé.

Si se controla y reclama la indebida inclusión de un deportista en la lista para disputar un encuentro deportivo, hasta las últimas consecuencias; si se exige el abono mensual de la cuota respectiva; todo lo antes expuesto como entre otros tienen su consecuencia; la violencia que control tiene.

Seamos coherentes y esperemos y porque no reclamemos que la Debida diligencia reforzada se cumpla, como debe ser.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- La Convención de Belém do Pará cuenta con 32 ratificaciones de Estados Miembros de la OEA.
- 2.- Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 25, Referente a medidas especiales de carácter temporal, U.N. Doc./CEDAW/C/2004/I/WP.1/Rev.1 (2004), sección II.

Daniel Alejandro Azcona

Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Paz

Docente e Investigador Universitario

Universidad de la Cuenca del Plata sedes Central y Goya